

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00203-00
Demandante:	AVELINO TOMBE HURTADO, MARÍA ANTONIA TOMBE HURTADO, ROSA ELVIRA SÁNCHEZ OTERO, ELVIO VICTORIA VELASCO Y HERMINIA VELASCO DE VICTORIA.
Demandado:	LEONEL NÚÑEZ MERA, ANA LIDIA NÚÑEZ MERA, UNIVER COLLAZOS GAVIRIA, YOBAN NATALI ZÚÑIGA IPIALES, TOMAS PILLIMUE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, ocho (8) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, encuentra el despacho judicial que al haberse efectuado conforme a los requisitos de ley, la publicación de que trata el inciso 1° del artículo 108 del Código General del Proceso, mediante *auto de fecha 30 de junio de 2021* y *auto de fecha 02 de junio de 2021*, se dispuso la inclusión de los datos referenciados en el inciso 5°, ibídem, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Dicha inclusión, se efectuó el día 12 de octubre del 2022, razón por la cual el emplazamiento de **TOMAS PILLIMUE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS** se entendió surtida el día 03 de noviembre de 2022, esto es, después de quince (15) días de ingreso de los datos en el precitado registró.

Por tanto, al haberse cumplido con los requisitos señalados en el artículo 108, ejusdem, se procederá a nombrar como curador ad litem de **TOMAS PILLIMUE VELASCO y PERSONAS INDETERMINADAS**, al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda de fecha 30 de junio de 2022 y se le correrá traslado de 10 días para la contestación, previa posesión en el cargo.

Para efectos de realizar la posesión del auxiliar de la justicia, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 2213 de 2022, se procederá a enviar por

intermedio de la secretaría del juzgado, senda comunicación informando la asignación del cargo, a quien se le concederá el término de 5 días para que manifiesta si lo acepta o no.

En caso de aceptación del cargo, el juzgado remitirá inmediatamente al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en la que se posesiona, así como copia del auto que libro mandamiento ejecutivo, y de la demanda y sus anexos.

Dicha acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada. El término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

Finalmente, encuentra el despacho que teniendo en cuenta que en el asunto de marras se deben efectuar diligencias que implican gastos en que debe incurrir el curador ad – litem, los cuales no tiene el deber de soportar, se procederá a fijar la suma de doscientos veinte mil pesos (\$ 220.000,00) como valor de los gastos procesales causados en este asunto, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

R E S U E L V E

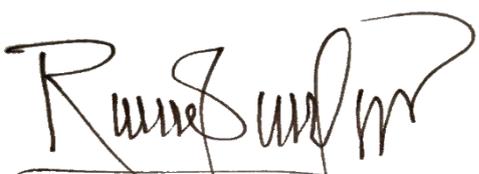
PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de **TOMAS PILLIMUE VELASCO Y PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 130257 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda.

SEGUNDO: Oficiar por secretaría a la mentada profesional del derecho informando la presente decisión, para que manifieste si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. En caso de aceptación, por secretaría **REMÍTASE** al correo electrónico o medio digital con que cuente el curador ad litem, el acta de posesión para que la firme e incorpore la fecha en que se posesiona, así como copia del auto que libro mandamiento ejecutivo, y de la demanda y sus anexos.

Se advierte que el acta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado debidamente diligenciada y el término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión de su cargo.

TERCERO: Fijar en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 220.000,00) MCTE** como valor de los gastos procesales que se causen en el presente asunto, los cuales deberán ser pagados al auxiliar de la justicia por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

GB

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA</p> <p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 138 Hoy NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p style="text-align: center;">HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario</p>
--